

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Julieta García Zepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	10367
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que informa que la versión digital de la Gaceta Parlamentaria y del Diario de Debates, ambos del estado de Michoacán de Ocampo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, coinciden con las presentadas como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.	---
3. Oficio CJDG/DACL/1794/2023 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo.	11021

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el quince de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial, mientras que las marcadas con el número tres se depositaron en la oficina de correos de la localidad el quince de junio del año en curso y se recibieron el veintisiete siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo y de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo los informes en el presente asunto en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa. Asimismo, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio

¹ Poder Legislativo local.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo Local.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, así como al Poder Ejecutivo local la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

En otros términos, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, y el segundo, un ejemplar del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otra parte, se autoriza a los delegados del Poder Ejecutivo local hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir

² Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023

el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte solicitante y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁹, y 16, párrafo segundo¹⁰, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se percibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8¹¹ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina

⁹ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023

que ocupa esta sección de trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 7683/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁶, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁷.

¹²Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁴ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁶ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

¹⁷ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **85/2023**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Conste.
PPG/MCA

ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z / 04/07/2023T17:51:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 b1 55 11 62 cf 2a 8c c2 b7 06 52 53 4e 7e 1b 53 e7 5d c2 4a 7c 15 71 88 e9 ef d3 84 bb 14 63 f6 34 ec 99 a7 d6 1a 67 97 df ef a2 bd a9 3b 43 ad 50 b7 6f ba ab 18 43 bc a8 2e 1e c3 e9 58 46 be 00 3e b2 b8 5d 0c a8 ec e4 c4 f8 fe 0b b0 f5 ab ec 7d c9 b9 23 d3 11 27 b0 92 95 95 fe a2 27 ff 27 9a cb e4 59 ee 80 c6 82 29 f3 ea 65 c1 fd 8d 85 1f a2 55 09 94 6c 68 57 64 84 44 f2 05 f9 7e 93 2f ef 6d 23 dd 8b fe fb bf 9b 1b 76 b9 c7 5a 31 f1 69 52 cb c8 3c d5 3e 66 87 c6 9a 2d 38 d9 a9 d0 4b 5f 56 0f ba e3 67 7a 7a 66 ef c6 cc 96 77 bd cd 17 a4 bc 1f 20 bc 3c d5 a1 16 f3 71 7a 19 d4 4e 7f 7f 81 7a df c1 4f cd cc 5f 4a de e7 b5 af 51 8a ab 8a 4f 1e b2 46 4e 48 47 aa 10 df 70 5e bf ed 7a a5 b5 f7 80 ca b3 99 05 8f 47 d5 59 6f 45 9c 91 b8 bc b3 0b 1e 7c 29 e6 fa fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z / 04/07/2023T17:51:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T23:51:16Z / 04/07/2023T17:51:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5986995			
	Datos estampillados	5529891740FA4519D74D4D95F33614A15AB0636FFD74AC9B6F4247C357180BA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:50:47Z / 04/07/2023T16:50:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 3c d8 99 8b fa 4d 36 e2 8f 7d 97 83 dc cd 3c 3e b4 a4 58 be 0e f4 38 b1 73 46 e9 25 58 8a 7b 4e 2c c7 4f 52 81 9c fd 7d 43 4c 5f b8 3a 04 c5 19 18 90 3c e0 f1 67 3d e9 56 9b 7d 18 20 fa 32 e6 2f 6e 67 f7 fb 67 24 7b 10 fe 3d 7c 6e 2c 41 13 f6 cb 32 0a 7a e2 9a 71 56 47 39 10 ab d4 00 ee 36 78 85 98 8e 6f 64 28 d1 c2 05 f5 0b 1a 44 6c 1a d2 3d d4 43 3d ca e3 50 f1 19 7e a8 26 59 1d 72 6d 7f 8a 3a 00 08 a5 d1 eb 22 fa f4 e1 16 3e 1c 78 93 61 60 3f cd 3f 2a 41 5d 79 92 01 7c fd 76 ec cd a5 78 23 54 8b 35 15 dd c0 59 61 03 40 f8 c9 af 07 14 53 4d 49 e5 a8 ad d5 a9 d4 f9 34 13 f7 7e fe 45 4b b4 84 48 d7 74 f2 52 a2 fd ff 29 f8 a8 b8 a5 92 3a 73 3c 0b 69 72 28 15 5a e6 0c c3 49 82 ef fa a3 b3 12 c1 27 6a 6e 26 64 88 0d 6a 14 8f 26 65 00 f7 29 bc 6c 4f 3e 7f 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:53:21Z / 04/07/2023T16:53:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:50:47Z / 04/07/2023T16:50:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5986762			
	Datos estampillados	2ACDAA305F9A108BCD9159A9852443828A4CDF1C774D86F6EA8A8F64730B5298			